



Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No.	16
Fecha	12 de abril de 2019
Páginas	02

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-141, del 12 abril de 2019, Asunto: 3:
Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las
Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS**

Hoja 3-00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 141 12 ABR. 2019

Fecha:

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter y Finagro.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE
MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA
EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular modifica la hoja 3-1 del 25 de septiembre de 2018 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 correspondiente al Asunto 3: "**CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de señalar que el Agente Colocador de OMAs puede elegir dentro del grupo de títulos admisibles depositados en el Depósito Central de Valores, aquellos que serán utilizados para el cumplimiento de las operaciones de forma directa o a través de un custodio. Adicionalmente, se incluyeron los Títulos emitidos por el Banco de la República y los Títulos emitidos por Fogafin en el orden de selección de títulos para la liquidación de las operaciones. Estas modificaciones entran en vigencia a partir del 15 de abril de 2019.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente General (E)

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 12 ABR. 2019

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las Operaciones de Mercado Abierto –OMA- (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía -RI- y repo overnight por compensación -ROC-) realizadas por el Banco de la República (BR), autorizadas por la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del BR y las que la modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado que sigue esta circular son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

2. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

El BR recibirá los títulos para sus operaciones por el Valor total de los Títulos (VT), que se define en la presente circular. El VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de la respectiva operación.

El Agente Colocador de OMAs (ACO) podrá elegir, dentro del grupo de títulos admisibles depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), aquellos que serán utilizados para el cumplimiento de sus operaciones de forma directa o a través de un custodio. En caso que el ACO no identifique los títulos, el BR seleccionará los títulos de forma automática en el siguiente orden:

1. Títulos TES Clase B (tomando primero los completos) y títulos emitidos por el BR
2. Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A
3. Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B
4. Títulos emitidos por Fogafin
5. Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz

En los casos en que el ACO o el custodio dispongan de más de un título valor de una misma clase, el DCV seleccionará primero los más próximos al vencimiento.

El VT del título se establece a partir de su Precio Sucio en Pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS

El PSP de los títulos corresponderá a aquel suministrado por el Proveedor de Precios para Valoración (PPV), autorizado por la SFC y seleccionado por el BR.

Partiendo del PSP en la fecha de la operación: